

ORDENANZA FISCAL N° 6

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal y utilización del tanatorio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.- La prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: La concesión de sepulturas y de nichos, inhumaciones, exhumaciones y construcción y reparación de sepulturas y cualesquiera otros que solo pueden ser prestados por los servicios municipales de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Municipal del Servicio de Cementerio y en el Reglamento de Policía Mortuoria, siempre que éstos servicios sean procedentes y necesarios o se autorice a instancia de parte.

2.- La utilización del Tanatorio Municipal.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4°.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Concesión de sepulturas y nichos y columbario:

Concesión de Sepultura Triple ya construida	1.000,00.-€
Concesión de Sepultura doble ya construida	800,00.-€
Concesión de nichos de un cuerpo	420,00.-€
Concesión de columbario	200,00.-€

Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

Inhumaciones en sepulturas dobles, primera planta	210,00.-€
Inhumaciones en sepulturas dobles, segunda planta	294,00.-€
Inhumaciones en nichos	168,00.-€
Inhumación en columbario, cenizas en sepulturas o nichos	100,00.-€

Epígrafe 3º.- Exhumaciones:

Exhumaciones en tierra	210,00.-€
Exhumaciones en sepulturas dobles segunda planta	210,00.-€
Exhumaciones en sepulturas dobles primera planta	84,00.-€
Exhumaciones en nichos	84,00.- €

Epígrafe 4º.- Construcción y reparación de sepulturas:

Construcción de sepulturas de un cuerpo, por persona propietaria del terreno	337,00.-€
Construcción de sepulturas de dos cuerpos, por persona propietaria del terreno	547,00.- €
Reparación de sepulturas	160,00.-€

Epígrafe 5º.- Colocación de lápidas:

Autorización de lápidas en nichos	11,00 .-€
-----------------------------------	-----------

Epígrafe 6º.- Por utilización de las instalaciones del Tanatorio

<i>Municipal por cada 24 horas o fracción.....</i>	250,00.-€
--	-----------

Nota común a los epígrafes:

1º.- Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a la concesión de sepulturas o nichos de los llamados comúnmente como “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el periodo máximo establecido en la legislación vigente. Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlas a otro nuevo, manteniéndose

en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Régimen de Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, rellenando el correspondiente boletín que estará a disposición de los mismos en las oficinas municipales.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento general de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de enero de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (31/12/2008).

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de junio de 2010 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila .

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de abril de 2011 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila .

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de febrero de 2012 (art. 6º) y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila .(26/03/2012)